



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA**



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0098-2018/MPS.**

Sullana, 26 de enero de 2018.

**VISTO:** Expediente N°031300 de fecha 04 de octubre del 2017, presentado por el servidor Alejandro Silupú Carreño, mediante el cual solicita diferencia remunerativa; y

**CONSIDERANDO:**

Que, con documento del Visto el señor Alejandro Silupú Carreño solicita diferencia remunerativa del mes de setiembre de 2017, la bonificación por vacaciones es de S/2,000.00 y no de S/. 1,650.00 como se ha cancelado según boletas de pago y no se tuvo en cuenta dentro de la vigencia de la R.A. N° 1119-2017 y R.A. N° 0641-2006;

Que, con Informe N°1165-2017/MPS-SG-RRHH del 30.10.2017. el Sub Gerente de Recursos Humanos emite su informe técnico respecto a lo solicitado y remitiendo el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de reconocer la fecha de ingreso del servidor sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y otros;

Que, conforme al Sistema de Recursos Humanos el administrado Alejandro Silupú Carreño registra la siguiente información:

|                   |                             |
|-------------------|-----------------------------|
| Fecha de Ingreso  | : 13 de agosto de 1985.     |
| Régimen laboral   | : Decreto Legislativo N°728 |
| Condición Laboral | : Obrero Permanente.        |

Que, con Resolución de Alcaldía N°270-89-CPS del 18.04.1989 se resuelve: Nómbrase en el cargo de Obreros Municipales del Concejo Provincial de Sullana y en aplicación del artículo N°15° del Decreto Legislativo N°276 entre otros al señor Alejandro Silupú Carreño;

Que, los obreros que prestan servicios a las Municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles todos los beneficios, como Depósitos de CTS en forma semestral, Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, otros beneficios por pactos colectivos y que no son de aplicación a los servidores del régimen laboral 276;

Que, de los beneficios señalados anteriormente la municipalidad viene cumpliendo con el pago desde el mes de junio de 2001 a julio de 2017, teniendo en cuenta que a partir de octubre de 2017 recién se le está considerando como servidor sujeto al régimen laboral N°276;

Que, con Informe N°1710-2017/MPS-GAJ del 27.11.2017. la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda reconocer desde la fecha de emisión de la Resolución N° 0641-2006/MPS, esto es desde el 17 de mayo de 2006 sujeto al régimen laboral del D.L. N° 276;

Que, sin embargo con Informe N°1448-2017/MPS-SG-RR.HH el Sub Gerente de Recursos Humanos nuevamente remite el expediente para la opinión legal respecto a lo solicitado por el servidor;

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, concordante con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado;

Que, en el presente caso, el servidor Alejandro Silupú Carreño solicita se homologue de categoría remunerativa con el señor Ángel Rolando Ruiz Madrid, debido a que este servidor municipal también fue obrero y la entidad lo benefició entre otros trabajadores con el cambio de régimen laboral de obrero a empleado y a la fecha ostenta la categoría de técnico "C" la misma categoría asignada al solicitante;

Que, la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411 sobre tratamiento de Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público, a la letra señala:

1. "Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios

...///



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

///... Viene de Resolución de Alcaldía N°0098-2018/MPS

comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.

2. La aprobación y reajuste de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos y, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales, se atienden con cargo a los ingresos corrientes de cada Municipalidad. Su fijación se efectúa de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 070-85-PCM, publicado el 31 de julio de 1985 y de conformidad a lo prescrito en el presente artículo. Corresponde al Concejo Provincial o Distrital, según sea el caso y bajo responsabilidad, garantizar que la aprobación y reajuste de los precitados conceptos cuenten con el correspondiente financiamiento debidamente previsto y disponible, bajo sanción de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos que los formalicen. No son de aplicación a los Gobiernos Locales los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier otro tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los servidores del Sector Público. Cualquier pacto en contrario es nulo. (...)"

\*Asimismo, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2018, señala en su artículo 6° lo siguiente:

"Artículo 6. Ingresos del personal.

Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...)"

En ese sentido, se evidencia que la nivelación de remuneración conforme lo solicita el señor Alejandro Silupú Carreño deviene en improcedente por la normativa citada líneas arriba.

De otro lado, se observa del Informe N° 1448-2017/MPS-SG-RR.HH de fecha 26 de diciembre de 2017, que con Resolución de Alcaldía N°01119-2017/MPS, de fecha 24 de agosto de 2017, se resuelve declarar fundado en parte la solicitud del administrado Alejandro Silupú Carreño, por lo tanto cúmplase lo resuelto con la Resolución de Alcaldía N° 0641-2006/MPS al haberse agotado la vía administrativa.

Asimismo en su Artículo Segundo se declara IMPROCEDENTE la pretensión de practicar la liquidación de devengados dejados de percibir producto del cambio de grupo ocupacional, de acuerdo a las remuneraciones del "Homologo" señor Rolando Ruiz, así como el pago de intereses legales;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 641-2006/MPS de fecha 17 de mayo de 2006 se resuelve declarar fundada en parte la solicitud del servidor Alejandro Silupú Carreño, disponiendo su incorporación a la carrera administrativa en el grupo ocupacional técnico "C", desestimando su pretensión en el extremo de cambio de obrero al grupo profesional E;

Que, en virtud a la Resolución N° 21 de fecha 27.11.2013 que declara infundada la demanda contenciosa administrativa interpuesta por la Procuraduría Municipal de Sullana sobre la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 641-2006/MPS, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite el Informe N° 1710-2017/MPS-GAJ, de fecha 17 de noviembre de 2017 y recomienda se le reconozca desde la fecha de emisión de la Resolución N° 0641-2006/MPS, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, al servidor Alejandro Silupú Carreño;

Que, el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa, establece en su Art. 43 lo siguiente:

"La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios. El haber básico se fija, para los funcionarios, de acuerdo a cada cargo, y para los servidores, de acuerdo a cada nivel de carrera.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA**

///... Viene de Resolución de Alcaldía N°0098-2018/MPS.

En uno y otro caso, el haber básico es el mismo para cada cargo y para cada nivel, según corresponda. Las bonificaciones son: **la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenios**; la familiar, que corresponde a las cargas familiares; y la diferencial, que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo el Sector Público se regulará anualmente. Los beneficios son los establecidos por las Leyes y el Reglamento, y son uniforme para toda la Administración Pública".

Asimismo, en el Art. 51 de la misma Ley acotada señala:

Artículo 51.- La bonificación personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios.

Que, con Informe N°98-2018/MPS-GAJ del 08.01.2018. la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda se declare infundado lo solicitado por el servidor municipal Alejandro Silupú Carreño en cuanto a la nivelación de remuneración, indicando además que se tenga en cuenta lo resuelto en la Resolución de Alcaldía N°1119-2017; así mismo recomienda se le otorgue la bonificación personal, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico N°1448-2017/MPS-SG-RR.HH y al Artículo 51° del Decreto Legislativo N°276; y

Estando a lo informado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos y Gerencia de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Precisar que el servidor Alejandro Silupú Carreño está sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N°276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público desde la emisión de la Resolución de Alcaldía N°0641-2006/MPS, esto es desde el 17 de mayo de 2006.

**Artículo Segundo.-** Declarar **INFUNDADO** lo solicitado por el servidor municipal Alejandro Silupú Carreño, en cuanto a la nivelación de remuneración, debiéndose tener en cuenta que mediante Resolución de Alcaldía N° 1119-2017/MPS, Artículo Segundo, se declara **IMPROCEDENTE la pretensión de practicar la liquidación de devengados dejados de percibir producto del cambio de grupo ocupacional, de acuerdo a las remuneraciones del "Homologo" señor Rolando Ruiz**, así como el pago de intereses legales.

**Artículo Tercero.-** Otórguese la bonificación personal, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico N° 1448-2017/MPS-SG-RR.HH, y Artículo 51° del Decreto Legislativo N°276.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Subgerencia de Recursos Humanos y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto adopte las acciones administrativas pertinentes para el cumplimiento de la presente disposición.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**

Med. Guillermo Carlos Távara Polo  
ALCALDE

Abog. Rosa Kelly Ludeña Chinchay  
Secretaria General